

Conferencia Internacional de las Americas (CILA 2017)

Manual del Delegado Corte Internacional de Justicia





**Conferencia de Internacional de las Américas
(CILA 2017)**
Hard Rock Hotel
Punta Cana, República Dominicana



Corte Internacional de Justicia (CIJ)

Jesús Emmanuel Castillo, Juez Presidente
Víctor A. Santana Díaz, Juez Vicepresidente

Honorables Magistrados y Magistradas,

Sean todos/as bienvenidos/as a la décimo segunda edición de la Conferencia Internacional de las Américas (CILA 2017), en esta oportunidad, como miembros del pleno del órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Constituye para nosotros un inmenso placer, tener la oportunidad de compartir con todos ustedes esta increíble simulación, que, sin duda, será trascendental en nuestra formación académica. La Corte Internacional de Justicia, en sus funciones, resulta ser un órgano bastante diferente a las demás comisiones a simular en el marco de la conferencia. En esta oportunidad, les serán sometidos dos casos en el que los países que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas solicitarán que de forma contenciosa ustedes conozcan y posteriormente sea emitido un fallo apegado a la justicia, a la legalidad, pero, sobre todo, a los más bastos principios, regulaciones y fuentes del derecho internacional. Su papel como magistrados, demandará una gran preparación investigativa, minucioso y detallado estudio, argumentación, oratoria, buena redacción, entre otras habilidades, que confiamos ustedes lograrán fomentar.

En relación a la mesa directiva que tendrá el placer de acompañarles, guiarles y orientarles previo y durante el evento, tenemos a bien compartirles un poco de nuestra trayectoria académica, extracurricular y profesional: mi nombre es **Jesús Emmanuel Castillo Arias** y estaré acompañándoles en calidad de Juez Presidente, soy licenciado en Derecho *Cum Laude* egresado la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), realicé mi tesis de grado en defensa de la continuidad de la Competencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos en República Dominicana, actualmente curso la Maestría en Derecho y Procedimiento Civil. Inicié en el mundo de los modelos de Naciones Unidas en el año 2009, y hasta ahora he participado en más de 25 simulaciones de organismos internacionales como delegado y mesa directiva, obteniendo diversos reconocimientos por mi destacada participación. Ingresé al Voluntariado de la Asociación Dominicana de las Naciones Unidas (V-ANURD) en el año 2014, posteriormente ocupé la Coordinación Logística y de Gestión de Conferencias, fungiendo como Secretario General Adjunto y de Servicios de Conferencia de la Conferencia Modelo Dominicano de las Naciones Unidas en Nueva York (NYDRMUN 2014), luego ocupé la Coordinación de Planificación de la ANU-RD. Actualmente me desempeño como abogado departamento de litigios en la Firma González Tapia Abogados.



**Conferencia de Internacional de las Américas
(CILA 2017)**
Hard Rock Hotel
Punta Cana, República Dominicana



Estará con nosotros en calidad de Juez Vicepresidente, **Víctor A. Santana Díaz**, quien es licenciado en Derecho *Summa Cum Laude* egresado de la Universidad Iberoamericana (UNIBE). Sus estudios de grado fueron acompañados siempre por un alto interés en los temas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ocasión a esto, participó múltiples veces en la competencia de derecho penal internacional, Víctor Carlos García Moreno, celebrada en la Ciudad de México, tanto en calidad de participante como de asesor. Por igual, participó en múltiples ocasiones en la competencia de derecho internacional público, Phillip C. Jessup, celebrada en la ciudad de Washington D.C., tanto en calidad de participante como de asesor. Con relación a los modelos de naciones unidas, ha participado continuamente en más de 20 simulaciones de organismos internacionales como delegado y mesa directiva, obteniendo diversos reconocimientos por su destacada participación. Actualmente labora como abogado del departamento de litigios en la firma Jiménez Cruz Peña, y tiene cierta tendencia hacia el área de Derecho Penal. Recientemente fue invitado a fungir como juez de la ronda final de la Competencia Iberoamericana de Litigación Penal (CILIP) celebrada por la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

En esta oportunidad, estaremos conociendo los siguientes diferendos:

- 1. Ciertos activos iraníes (República Islámica de Irán c. Estados Unidos de América).**
- 2. Diferendo sobre el estatus y el uso de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia).**

Esta es la Guía de Preparación de nuestro comité, en ella podrán encontrar referentes importantes sobre la Corte, sus responsabilidades, estructura, nacimiento y procedimientos, de manera muy especial, podrán ver los elementos fundamentales de los casos que ocuparan nuestra agenda en el marco de CILA 2017. Sin embargo, este material constituye, como su nombre lo indica, una guía, razón por la que les invitamos a profundizar sus investigaciones en relación a los conceptos desarrollados en este material.

En caso de tener alguna duda o inquietud, así como para el envío de los escritos de argumentación pueden escribirnos a la dirección de correo electrónico: cij.cila2017@gmail.com.

Sin lugar a dudas esta será una interesante y formativa experiencia para todas nuestras vidas ¡Les auguramos el mayor de los éxitos!

Muy atentamente,

Jesús Emmanuel Castillo
Juez Presidente CIJ



INDICE

GENERALIDADES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	5
Generalidades	5
Historia	6
Competencia y funcionamiento	6
Procedimiento	7
CASO I.....	8
Antecedentes Fácticos	8
Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia	9
Petitorio	9
Preguntas de análisis:	11
Documentos de Consulta:	11
CASO II.....	12
Antecedentes Fácticos	12
Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia	13
Petitorios	15
Preguntas de Análisis	16
Documentos de Consulta:	16
BÍBLIOGRAFÍA	17
ANEXOS.....	19
PROCEDIMIENTO DURANTE CILA 2017	19



GENERALIDADES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Generalidades

La Corte Internacional de Justicia (en lo adelante referida como “La Corte”, “La CIJ” o por su nombre completo), es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Conforme al artículo 2 de su Estatuto, La Corte consiste en:

Un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Su creación se fundamentó en la búsqueda de uno de los objetivos principales de la Organización de las Naciones Unidas: “Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Naciones Unidas, 1982).

La Corte está compuesta por quince (15) magistrados que son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, a través de votaciones independientes, por un periodo de nueve años, y que conforme al artículo 3 de su Estatuto, deberán ser de nacionalidades distintas, pues no podrá haber dos jueces que sean nacionales del mismo Estado. En esencia, la composición de La Corte debe de reflejar los principales sistemas jurídicos del mundo. La Corte Internacional de Justicia es el único órgano principal de Naciones Unidas que tiene su sede fuera de la ciudad de Nueva, estando esta ubicada en el Palacio de La Paz, en la Haya, Países Bajos.

En la persecución de sus objetivos, La Corte cumple con una doble misión: *i*) el arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados (Procedimiento contencioso) y *ii*) la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo (Procedimiento consultivo). Vale destacar que la CIJ es la única corte internacional de carácter universal que cuenta con jurisdicción general.

Las disposiciones y reglamentaciones generales de La Corte se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el Reglamento de la Corte Internacional de



Justicia. Los idiomas oficiales de la Corte son el francés e inglés, aunque la Corte, a solicitud de las partes, puede autorizar a utilizar un idioma distinto a los mencionados anteriormente.

Historia

La creación de la Corte Internacional de Justicia fue el resultado de un largo proceso en lo que se refiere a los mecanismos de arreglo pacífico de controversias internacionales, tomando como referencia primigenia, uno de ellos, el arbitraje, a propósito del Tratado de Jay, de 1794, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña. Es así como la necesidad de que existiera una entidad que pudiese dirimir los conflictos de carácter internacional hizo posible el surgimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional (En lo adelante referida como “CPJI” o por su nombre completo) en el año 1920.

En ese momento, la Asamblea General y el Consejo de la Sociedad de Naciones, fueron los órganos encargados de darle vida y, consecuentemente, aprobar la documentación que regularía su funcionamiento y competencias.

Diversos acontecimientos influyeron en el desarrollo de los trabajos de la CPJI, no obstante, el estallido de la guerra de 1939 fue el punto clave que nulificó en cierta medida las ya reducidas actividades de este tribunal de justicia. A partir de 1942, las discusiones acerca de la creación de un nuevo orden mundial concluyeron en la necesidad de establecer, pasada la guerra, una Corte Internacional.

A pesar de la CPJI se concibió a través de la Sociedad de las Naciones, no era parte de ella. En 1946, con la disolución de la Sociedad de las Naciones y la dimisión de los Magistrados de la CPJI, fue reemplazada por la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia nace formalmente en 1945 con la Carta de las Naciones Unidas. En fecha 18 de abril de 1946, celebró una sesión inaugural pública y en mayo de 1947 fue presentado el primer caso.

Competencia y funcionamiento

Conforme al párrafo I del artículo 35 del Estatuto de la Corte, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la facultad de poder acudir a ella, pues son miembros *ipso facto* del referido Estatuto. No obstante, existe la posibilidad de que Estados no miembros de Naciones Unidas puedan adherirse al Estatuto, en cuyo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezcan la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a tales efectos. Actualmente Naciones Unidas cuenta con 193 Estados miembros (Corte Internacional de Justicia, 2016).



A propósito de las decisiones que emite, la Corte resuelve los casos que le son sometidos a través de sentencias, las cuales, conforme al artículo 38 de su Estatuto, deben estar fundamentadas en las siguientes fuentes:

“**a.** Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; **b.** La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; **c.** Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y **d.** Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”. (Corte Internacional de Justicia, 1945)
(Corte Internacional de Justicia, 1945)

Las decisiones de la Corte se toman por mayoría de los magistrados presentes, en el caso de la existencia de un empate, el voto del juez presidente será definitivo. En ocasión de que algún juez no esté conforme con la decisión que se presente adoptar, puede agregar al fallo, si así lo desea, su opinión disidente. Estas decisiones, una vez son emitidas, son obligatorias para las partes, por igual son definitivas e inapelables.

Procedimiento

El procedimiento de la Corte Internacional de Justicia se basa en dos fases, la primera, una escrita, en donde las partes intercambian sus alegatos escritos, se presentan los documentos que inician y responden la demanda, respectivamente, excepciones al procedimientos, entre otros; y la segunda, una oral, en la cual se celebran audiencias y las partes, a través de sus agentes y asesores, presentan sus alegatos orales. Una vez concluidas estas fases, la Corte entra en lo que se conoce como la deliberación, un proceso a puertas cerradas que culmina con el pronunciamiento de la sentencia en una audiencia pública (Portal Corte Internacional de Justicia).

En la actualidad la Corte ha dictado diversas sentencias con relación a cuestiones sobre delimitaciones marítimas, soberanía territorial, el no uso de la fuerza, fronteras terrestres, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, la toma de rehenes, violaciones al Derecho Internacional Humanitario, relaciones diplomáticas, el derecho de asilo, el derecho de paso y el derecho económico, lo que indica que el ámbito de competencia *ratione materiae* de la Corte es universal (Portal Corte Internacional de Justicia).



CASO I
Causa relativa a ciertos activos iraníes
(República Islámica de Irán c. Los Estados Unidos de América)

Antecedentes Fácticos

La República Islámica de Irán (en lo adelante referido como “Irán” o “Demandante”) es un Estado ubicado entre el Oriente Medio y Asia Occidental, hasta 1935 fue conocido como Persia. El país limita con Pakistán, Afganistán y Turkmenistán por el este; el Mar Caspio por el norte; Azerbaiyán, Armenia, Turquía e Irak por el oeste; y por las costas de los golfos de Omán y Pérsico por el sur. La capital es la ciudad de Teherán. (Asociación Española para la Cultura, el Arte y la Educación)

Por su parte, Los Estados Unidos de América (en lo adelante “Estados Unidos” o “Demandado”) es un Estado ubicado en el continente americano, limita al norte con Canadá; al este con el Océano Atlántico; al oeste con el Océano Pacífico; y al sur con México. Su ciudad capital es Washington, D.C. (Banco Mundial, 2017)

Irán señala que los Estados Unidos ha incumplido el Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares (en lo adelante referido como “Tratado de Amistad”), suscrito entre ambos Estados en fecha 15 de agosto de 1955, en la ciudad de Teherán. Según establece la parte demandante, el referido tratado otorga inmunidad a Irán de que sus bienes o activos sean ejecutados por parte de los Estados Unidos. (Corte Internacional de Justicia, 2017)

Sin embargo, el Estado de Irán, según argumenta en su petición a la Corte, ha sido víctima de la postura que ha adoptado los Estados Unidos de considerar a Irán como un Estado que patrocina actos terroristas. A partir de esta consideración, se han aprobado una serie de leyes y actos ejecutivos en los Estados Unidos cuyo efecto inmediato ha sido la posibilidad de adjudicarse bienes que pertenecen al Estado de Irán, incluso aquellos colocados en manos de personas jurídicas independientes. Una de las afectaciones principales de estos juicios ejecutivos ha sido los embargos trabados sobre las cuentas del Banco Central de Irán en el Citibank (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).

Las condenas que han sido adoptadas por los tribunales de los Estados Unidos han sobrepasado los 56 millones de dólares estadounidenses. Específicamente, las demandas se fundamentan en los actos terroristas llevados a cabo anteriormente, muy específicamente los ataques terroristas en Beirut en 1983 y los bombardeos a las Torres Khobar en 1996 (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).



Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia

Debido a los hechos presentados anteriormente, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil dieciséis (2016), Irán sometió una demanda en contra de los Estados Unidos por el incumplimiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos del Tratado de Amistad.

La disposición principal, entre otras, sobre la cual se fundamenta la demanda interpuesta por Irán se encuentra en el Tratado de Amistad, la cual establece lo siguiente:

“La propiedad de los nacionales y compañías de las Altas Partes Contratantes, incluyendo los intereses en propiedades, deberán recibir la más constante protección y seguridad dentro de los territorios de la otra Alta Parte Contratante, en ningún caso con menor requerimientos que aquellos requeridos por el derecho internacional. Dichas propiedades no deberán ser expropiadas a menos que sea por utilidad pública, ni deberán ser expropiadas sin previamente otorgar un pago justo como compensación”. (Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, 1955)

En ese sentido, debido a los procedimientos ejecutivos realizados por ante los tribunales de los Estados Unidos, Irán argumenta que han fallado en su deber de proteger los bienes del Estado de Irán de ser sometidos a procesos de ejecución por parte de civiles. Todos estos sucesos, de acuerdo a sus alegatos, han ocasionado un daño continuo que se mantiene hasta la fecha. Por lo cual, esta negligencia contraviene las disposiciones del Tratado de 1955.

Petitorio

La República Islámica de Irán solicitó entonces a la Corte que fallara y declarara que:

- a) Que en virtud del Tratado de Amistad la Corte tiene competencia para entender en la controversia y pronunciarse sobre la demanda presentada por el Irán;
- b) Que mediante sus actos, y en particular *i*) su no reconocimiento de la situación jurídica independiente (incluida la personalidad jurídica independiente) de todas las compañías iraníes, incluido el Banco Markazi (Banco iraní), y *ii*) su trato injusto y discriminatorio a esas entidades, y sus bienes, que menoscaba los intereses y derechos adquiridos legalmente por esas entidades, incluido el cumplimiento de sus derechos contractuales, y *iii*) el hecho de que no brinde a esas entidades y sus bienes la protección y seguridad más común, que en ningún caso es inferior a la exigida por el derecho internacional, *iv*) su expropiación de bienes de esas entidades, y *v*) el hecho de que no dé a esas entidades libre acceso a los tribunales de



los Estados Unidos, incluida la derogación de las inmunidades que le corresponden al Irán y a las compañías estatales iraníes, incluido el Banco Markazi, y sus bienes, en virtud del derecho internacional consuetudinario y según lo dispuesto por el Tratado de Amistad, y *vi*) el hecho de que no respete el derecho de esas entidades a adquirir y enajenar bienes, y *vii*) la aplicación de restricciones a esas entidades para efectuar pagos y otras transferencias de fondos hacia los Estados Unidos de América o desde ese país, y *viii*) su injerencia en la libertad de comercio, los Estados Unidos de América han incumplido las obligaciones debidas al Irán, entre otras, las obligaciones asumidas en virtud de diversos artículos del Tratado de Amistad del año 1955;

- c) Que los Estados Unidos de América deberán asegurarse de que no se tomarán medidas sobre la base de los actos ejecutivos, leyes y decisiones judiciales (antes indicados) objetados en la causa que son, en la medida que determine la Corte, incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos de América debidas a la República Islámica de Irán en virtud del Tratado de Amistad;
- d) El Irán y las compañías estatales iraníes tienen derecho a gozar de inmunidad de jurisdicción de los tribunales de los Estados Unidos y respecto de juicios ejecutivos en los Estados Unidos de América, y que esa inmunidad debe ser respetada por los Estados Unidos de América (incluidos los tribunales de los Estados Unidos), en la medida establecida en el derecho internacional consuetudinario y según lo dispuesto en el Tratado de Amistad;
- e) Los Estados Unidos de América (incluidos los tribunales de los Estados Unidos) están obligados a respetar la situación jurídica (incluida la personalidad jurídica independiente) de todas las compañías iraníes, incluidas las compañías estatales, como el Banco Markazi, y garantizar su libre acceso a los tribunales de los Estados Unidos, y garantizar que no se tome medida alguna contra los activos o intereses del Irán o cualquier entidad o ciudadano iraní sobre la base de los actos ejecutivos, leyes y decisiones judiciales (antes indicados), que conlleve o implique su reconocimiento o ejecución;
- f) Los Estados Unidos de América tienen la obligación de reparar plenamente al Irán por el incumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales en el monto que determine la Corte en una etapa futura del proceso. El Irán se reserva el derecho a presentar oportunamente a la Corte un cálculo preciso de la reparación debida por los Estados Unidos de América; y
- g) Cualquier otra medida de reparación que la Corte estime apropiada. (Irán c. Los Estados Unidos de América, 2016)



Preguntas de análisis:

- a) ¿Es la Corte Internacional de Justicia competente para conocer de esta demanda?
- b) ¿Qué son solicitudes de declaratoria de incompetencia? ¿Ha presentado la parte demandada alguna solicitud de este tipo?
- c) ¿Qué es la jurisdicción compulsoria de la Corte Internacional de Justicia? ¿Ambos Estados la reconocen?
- d) ¿Qué son los principios de Trato Justo y Equitativo; Seguridad y Protección Plena; y Nación más favorecida? ¿Son aplicables a este caso?
- e) ¿Qué es la inmunidad estatal?
- f) ¿Qué se debe entender por *intereses de seguridad esenciales*, de acuerdo al artículo XX (1) (d) del Tratado de Amistad? ¿Constituye la guerra contra el terrorismo uno de estos tipos de intereses?

Documentos de Consulta:

- 1) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945.
- 2) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.
- 3) Memoria de Demanda Iraní, (Irán c. Estados Unidos), 2017.
- 4) Memoria de Defensa Estadounidense, (Irán c. Estados Unidos), *septiembre 2017**.
- 5) Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares



CASO II
Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala
(Chile c. Bolivia)

Antecedentes Fácticos

La República de Chile (en lo adelante referida como "Chile" "Demandante" o por su nombre completo) es un país ubicado en el extremo suroeste de América del Sur. Su capital es la ciudad de Santiago de Chile, Chile es una larga y estrecha franja situada al oeste de los Andes. Se extiende entre los 17° 29' 57' S y los 56° 32' de latitud. Limita al norte con Perú, al este con Bolivia y Argentina, y al sur con el Paso Drake. (Ministerio de Asuntos Exteriores de Chile, 2015)

Por su parte, el Estado Plurinacional Bolivia (en lo adelante referida como "Bolivia" "Demandante" o por su nombre completo) es un Estado situado en el centro-oeste de América del Sur. Limita al norte y al este con Brasil, al sur con Paraguay y Argentina, y al oeste con Chile y el Perú. Es, junto con Paraguay, uno de los dos países de Sudamérica sin litoral marítimo. La capital oficial y sede del poder Judicial es Sucre y la sede del gobierno (poder Ejecutivo y Legislativo), es La Paz. Tiene una extensión de 1.098.581 km², y 6.743 km de fronteras. (Guía Geográfica, 2015)

Las aguas del afluente objeto de la controversia, el Río Silala, nacen en la Cordillera de Bolivia a más de 4.000 metros de altura, en el cantón de Quetena, provincia Sud Lípez del departamento de Potosí, a unos 4,5 kilómetros al este de la frontera con la República de Chile.

Chile, considera al Silala como "río internacional transfronterizo", afirmando que el Silala "nace en una o varias vertientes o manantiales y fluye por un cauce fluvial, en forma natural, obedeciendo a la gravedad, aunque esté parcialmente canalizado y en algunas partes, embalsado" (Justicia, Demanda de la República de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia, 2016).

Bolivia, por su parte, considera las aguas del Silala como manantiales o vertientes que suben naturalmente a la superficie y que, únicamente, por obras de canalización hechas a principio del siglo por empresas chilenas han salido de territorio boliviano y llegado a territorios extranjeros. Bolivia argumenta, además, que "diversos estudios e investigaciones realizados por especialistas en el campo, se puede concluir que las aguas del Silala son manantiales y que, por consiguiente, no configuran, en sentido estricto, un río. Si bien estas aguas discurren de un lugar a otro, no lo hacen de manera natural, pues ha sido necesario construir diversas obras para su recolección y transporte" (Morales, 2016).

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de fecha veintiuno (21) de mayo de 1997, en su artículo 2º, dispone:



“A los efectos de la Convención:

- a) Por “curso de agua” se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de la relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común; b) Por ‘curso de agua internacional’ se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos” (Naciones Unidas, 1997).*

El hecho de que las vertientes que alimentan el Silala nazcan de manantiales o de floraciones que tienen su fuente en Bolivia no priva al Silala de su carácter de río o de curso de agua. El factor decisivo de calificación es que las aguas del Silala escurren naturalmente en parte en territorio boliviano y en parte de territorio chileno, formando, en conjunto, un curso de agua internacional. El Silala ha sido denominado “río” en el sistema cartográfico oficial boliviano, chileno y conjunto, en los informes emanados de expertos de ambos países, en comunicaciones oficiales del gobierno boliviano y en expresiones de parlamentarios, autoridades locales y académicos (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).

Chile es parte de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1997, que ha entrado en vigor en 2014. Además, esa Convención codifica principios y reglas del derecho internacional común que son plenamente aplicables a la utilización del Silala (Naciones Unidas, 1997).

Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia

El seis (6) de junio del año dos mil dieciséis (2016), Chile presentó una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a una controversia relativa a la situación y utilización de las aguas del Río Silala. En su demanda, Chile argumentó que el Silala nace en manantiales subterráneos ubicados en territorio boliviano “unos pocos kilómetros al noreste de la frontera internacional entre Chile y Bolivia”. Sostuvo, además, que el Silala fluye hacia el territorio chileno, cruza la frontera y allí “recibe más aguas de diversos manantiales antes de desembocar en el río Inacaliri¹” (Justicia, Demanda de la República de Nicaragua en contra de la República de Colombia, 2013).

Según Chile, la extensión total del Silala es de unos 8,5 km, de los cuales aproximadamente 3,8 km están en territorio boliviano y 4,7 km están en territorio chileno. Chile también afirmó que las “aguas del río Silala se han usado históricamente y por más de un siglo en Chile para distintos fines, incluido el

¹Río San Pedro de Inacaliri (o simplemente San Pedro), río del norte de Chile que recorre parte de la zona andina de la II Región de Antofagasta.



**Conferencia de Internacional de las Américas
(CILA 2017)**
Hard Rock Hotel
Punta Cana, República Dominicana



abastecimiento del suministro de agua a la ciudad de Antofagasta y los pueblos de Sierra Gorda y Baquedano (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016)”.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno señaló que uno de los elementos que influyó en la decisión de tomar la ofensiva fue que Bolivia comenzó a acelerar sus tiempos (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).

Chile argumenta en su depósito inicial que “el carácter de curso de agua internacional del río Silala no se había cuestionado nunca hasta que en 1999 Bolivia reclamó por primera vez que sus aguas eran exclusivamente bolivianas”. Chile sostuvo que ha “estado siempre dispuesto a entablar conversaciones con Bolivia sobre un régimen de utilización de las aguas del Silala”, pero que esas conversaciones habían sido infructuosas “debido a que Bolivia insiste en negar que el río Silala es un curso de agua internacional y a que Bolivia sostiene que tiene derecho a usar el 100% de sus aguas” (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).

Esta Corte Internacional de Justicia, ha dispuso mediante comunicado No 16/22 de fecha catorce (14) de junio de 2016, que respectivamente, los estados deberán presentar sus memoriales (Chile) y contra memoriales (Bolivia), los días tres (3) de Julio de 2017 y tres (3) de julio 2018, respectivamente.

En cumplimiento a los plazos otorgados, Chile, a través de de sus agentes, hizo deposito en fecha tres (3) de julio de 2017, de su memorial. Básicamente, en su memoria se exponen argumentos jurídicos y científicos, que buscan convencer a este tribunal de que el Silala es un curso de “agua internacional”. En su material, Chile dedica el 16% de su contenido a desarrollar argumentos jurídicos que se esfuerzan en orientar a esta Corte sobre el carácter de Agua Internacional que posee el Silala, por otro lado, dedica el otro 84% de los tomos suministrados a la exposición de evidencia científica y geográfica. Cabe destacar, que entre sus argumentos Chile, señala un “cambio de postura” en el comportamiento continuo de Bolivia, y con ello, el inicio de una serie de acusaciones provenientes del Estado Plurinacional de Bolivia, en donde este, señala que las aguas del Silala han sido empujadas mediante desvíos artificiales a suelo chileno (Archivos Corte Internacional de Justicia, 2016).

Como fundamento de la competencia de la Corte, la parte demandante invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de soluciones Pacíficas de Pacifico o Pacto de Bogotá de fecha treinta (30) de abril de 1948, del cual ambos estados envueltos en la controversia son partes. Este artículo, en su transcripción textual, dispone lo siguiente:

“Numeral 2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a



cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

A) La interpretación de un tratado;

B) Cualquier cuestión de derecho internacional;

C) La existencia de cualquier hecho que, si se estableciera, constituiría el incumplimiento de una Obligación internacional;

D) La naturaleza o el alcance de la reparación que debe hacerse por el incumplimiento de una obligación." (Corte Internacional de Justicia, 1945)

Petitorios

Chile:

Chile, solicitó a la Corte que fallara y declarara que:

- a) Que el sistema del río Silala, junto con las porciones subterráneas de su sistema, es un curso de agua internacional, cuya utilización se rige por el derecho internacional consuetudinario;
- b) Que Chile tiene derecho a la utilización equitativa y razonable de las aguas del sistema del río Silala de conformidad con el derecho internacional consuetudinario;
- c) Que con arreglo al principio de utilización equitativa y razonable, Chile tiene derecho a su utilización actual de las aguas del río Silala;
- d) Que Bolivia tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación y otras formas de daño a Chile que resulten de sus actividades en las cercanías del río Silala;
- e) Que Bolivia tiene la obligación de cooperar y notificar oportunamente a Chile de toda medida planificada que pueda tener un efecto negativo sobre los recursos hídricos compartidos, de intercambiar datos e información y de realizar, cuando proceda, una evaluación del impacto ambiental, a fin de permitir que Chile evalúe los posibles efectos de tales medidas planificadas, obligaciones que Bolivia ha incumplido.”



Preguntas de Análisis

- a) ¿Qué son ríos transfronterizos y qué condiciones reúnen?
- b) ¿Qué vinculación a la competencia de CIJ otorga el Tratado Americano de soluciones Pacíficas de Pacifico o Pacto de Bogotá a los países que forma parte de este?
- c) ¿Qué derechos o prerrogativas otorgan el uso histórico o costumbre?
- d) ¿Qué establece el Principio de Uso equitativo y razonable?
- e) ¿Qué vinculación tiene para los estados las sentencias emitidas por la CIJ?

Documentos de Consulta:

- a) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945.
- b) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, 1948.
- c) Resolución de Montevideo, 1933.
- d) Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, 1997.
- e) Anexos Demanda Chile c. Bolivia, 2016.



BÍBLIOGRAFÍA

Guía Geográfica. (2015). Obtenido de Geografía de Bolivia: generalidades | La guía de Geografía <http://geografia.laguia2000.com/geografia-regional/america/geografia-de-bolivia-generalidades#ixzz4p1gbbWW8>

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Departamento de Información de Pública.

Archivos Corte Internacional de Justicia. (2016 de junio de 2016). *Corte Internacional de Justicia*. Recuperado el 20 de Julio de 2017, de <http://www.icj-cij.org/files/case-related/164/19038.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Informe de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York, NY, Estados Unidos.

Asociación Española para la Cultura, el Arte y la Educación. (s.f.). *Naturaeduca*. Obtenido de <https://natureduca.com/geografia-paises-iran-01.php>

Banco Mundial . (2017). Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/pais/estados-unidos>

Corte Internacional de Justicia. (2016). Breve reseña sobre la Corte. Departamento de Información.

Corte Internacional de Justicia. (2 de Febrero de 2017). *Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de <http://www.icj-cij.org/docket/files/161/19324.pdf>

Corte Internacional de Justicia. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Departamento de Información.

Demanda de la República de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia, Chile v. Bolivia (Corte Internacional de Justicia 6 de julio de 2016).

Irán c. Los Estados Unidos de America (Corte Internacional de Justicia 14 de Julio de 2016).

Ministerio de Asuntos Exteriores de Chile. (febrero de 2015). *Ministerio de Asuntos Exteriores de Chile*. Obtenido de <http://www.minrel.gob.cl/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (Agosto de 2014). *Informativo Juridico Internacional*. Obtenido de <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informativo-juridico-agosto-2014-diagrama.pdf>

Morales, P. E. (2016). Chile utiliza medios artificiales para desviar las aguas del Silala. (C. d. Unidas, Entrevistador)

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica.

Naciones Unidas. (1997). Convencion de las Naciones Unidas sobre el Derechos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. *A/RES/51/229*.



**Conferencia de Internacional de las Américas
(CILA 2017)**
Hard Rock Hotel
Punta Cana, República Dominicana



Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Resúmenes de fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (1997-2002)*. New York: Departamento de Información Pública .

Portal Corte Internacional de Justicia . (s.f.). *Página oficial Corte Internacional de Justicia*. Recuperado el 2017, de <http://www.un.org/es/iccj/how.shtml>

Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares (1955).



ANEXOS

PROCEDIMIENTO DURANTE CILA 2017 ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
Mociones	Votación	Adopción
Moción para Establecer el orden de la Agenda	Voto Inmediato	Mayoría Simple
Moción para Iniciar un Caucus Moderado	Voto Inmediato	Mayoría Simple
Moción para Iniciar una Sesión de Preguntas	Secundada	Mayoría Simple
Moción para Iniciar las deliberaciones	Secundada	Mayoría Simple
Moción para Aplazar la Reunión (próxima sesión—almuerzo)	Voto Inmediato	Mayoría Simple
Moción para Aplazar el Debate	Secundada	Mayoría Simple
Moción para Cerrar el Debate (Votación Inmediata de la Sentencia)	Secundada	Mayoría Simple
Moción para Apelar la Decisión del Juez Presidente sobre un Punto de Orden.	Voto Inmediato	Mayoría Simple
Puntos		
<ul style="list-style-type: none">● Punto de Orden - Debe estar relacionado exclusivamente con un error en el procedimiento y no podrá interrumpir a ningún Magistrado cuando esté realizando alguna intervención.● Punto de Privilegio Personal - Cuando un Magistrado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa al contenido del debate, por ejemplo, porque no logre escuchar debidamente las intervenciones de otros Magistrados.● Punto de Información Parlamentaria - Permite a los Magistrados esclarecer dudas con relación a las Reglas de Procedimiento.		

- 1. Moción para establecer el orden de la agenda.** Es la primera petición que los Magistrados pueden realizar, a propósito de iniciar el procedimiento. Con esta solicitud se les indican a los demás miembros del pleno el orden de los casos en que serán tratados. El (la) Magistrado (a) proponente deberá establecer qué caso se tratará primero y cual después. Una vez realizada la petición, se somete a votación de manera inmediata. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.



2. **Moción para iniciar un caucus moderado.** Establecido el orden de los temas, lo que continúa es iniciar un caucus moderado. Con esta solicitud, los Magistrados podrán realizar sus exposiciones, consideraciones y argumentos en relación al caso que se esté tratando, bajo una modalidad formal. La Mesa Directiva tiene la facultad de indicar el tiempo máximo por intervención de los Magistrados. Presentada la moción, se somete a votación de manera inmediata. El mecanismo de adopción es por mayoría simple. Este espacio de debate se mantiene hasta tanto los Magistrados decidan iniciar sus deliberaciones.
3. **Moción para iniciar una sesión de preguntas.** Los Magistrados tienen la facultad de interpelar a sus pares sobre las exposiciones o argumentos que expresen en relación al caso que se esté tratando. La Mesa Directiva, cada vez que termine un Magistrado en realizar su exposición, procederá a indicar al pleno que el foro se encuentra abierto a fin de que cualquier Magistrado que desee hacer uso de esta moción pueda presentarla. Las preguntas que realicen los Magistrados deberán versar sobre las exposiciones o argumentaciones que haya dicho el Magistrado que tenía la palabra. La Mesa Directiva podrá regular las preguntas que realicen los Magistrados cuando no estén vinculadas a lo que haya establecido el Magistrado que se interpele. Presentada la moción, deberá ser secundada por otro Magistrado, al menos. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.
4. **Moción para iniciar las deliberaciones.** Terminadas las participaciones formales de los Magistrados, y si los mismos se encuentran totalmente edificados sobre los argumentos a discutir, pueden solicitar la moción para iniciar las deliberaciones. En las deliberaciones los Magistrados se levantan de sus asientos, comienzan a debatir, de manera menos formal, las consideraciones del caso así como también trabajan en la elaboración del proyecto de sentencia. Solo se debe trabajar en un solo proyecto de sentencia, si algún magistrado no está de acuerdo con lo que se pretende establecer en la sentencia, podrá redactar una opinión disidente, que luego será anexada a la sentencia final que se adopte por el pleno. El (la) Magistrado (a) proponente deberá indicar el tiempo de duración, que no podrá exceder los 25 minutos. Puede ser renovada en caso de ser necesario. Presentada la moción, deberá ser secundada por otro Magistrado, al menos. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.
5. **Moción para aplazar la reunión.** Esta petición alude a terminar la sesión por motivo al almuerzo de los Magistrados. La Mesa Directiva indicara al pleno el momento indicado para proponerla. Presentada la moción, deberá ser secundada por otro Magistrado, al menos. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.
6. **Moción para aplazar el debate.** En ocasión de que los Magistrados entiendan que el caso que se esté tratando se encuentra muy complejo y que, por su naturaleza, hechos, elementos jurídicos



**Conferencia de Internacional de las Américas
(CILA 2017)**
Hard Rock Hotel
Punta Cana, República Dominicana



procesales o de fondo, no hayan podido darle solución, la moción para aplazar el debate, permite suspender los trabajos realizados sobre ese caso hasta ese momento, para iniciar a trabajar en cuanto al caso siguiente. Presentada la moción, deberá ser secundada por otro Magistrado, al menos. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.

- 7. Moción para cerrar el debate.** Al momento de que se haya presentado el proyecto de sentencia definitivo a la Mesa Directiva, los Magistrados pueden proponer la moción para cerrar el debate, con la cual se procede a su votación. El proyecto de sentencia se vota de forma independiente por cada uno de los ordinales del fallo. Presentada la moción, deberá ser secundada por otro Magistrado, al menos. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.

- 8. Moción para apelar la decisión del Juez Presidente sobre un Punto de Orden.** Si alguno de los Magistrados entiende que el Juez Presidente ha cometido un error o una omisión en cuanto a las reglas de procedimiento, puede solicitar al pleno la moción de apelar la decisión del Juez Presidente. El (la) Magistrado (a) proponente deberá establecer cuál fue el error del Juez Presidente y que es lo que correspondería seguir en el procedimiento. Su petición deberá ser sólidamente motivada conforme a las reglas de procedimiento. Presentada la moción, se somete a votación de manera inmediata. El mecanismo de adopción es por mayoría simple.